



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD.13-440-40-89-001-2022-00059-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de DIANA MERCEDES MERCADO MONTOYA contra HERNANDO ZAMBRANO VILLARUEL.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$ 84.468.729 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios de las letras de cambio aportadas a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 19 de abril del año que cursa así:

1) PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

CAPITAL 1:	\$23.100.000
INTERES CORRIENTE	\$ 1.999.498
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2021 hasta el 30/04/2023)	\$12.127.500
CAPITAL 2:	\$ 15.000.000
INTERES CORRIENTE	\$1.106.931
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2021 hasta el 30/04/2023)	\$ 7.875.000
CAPITAL 3:	\$12.000.000
INTERES CORRIENTE	\$863.300
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2021 hasta el 30/04/2023)	\$ 10.200.000
AGENCIAS EN DERECHO 5%	\$ 1.965.000,00
TOTAL CAPITAL 1, 2 Y 3 y agencias en derecho.	\$84.468.729

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

¹ Folios 43 a 48

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses corrientes y moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN (primera) presentada por la demandante:

CAPITAL 1:	\$23.100.000
INTERES CORRIENTE	\$ 1.999.498
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2021 hasta el 30/04/2023)	\$12.127.500
CAPITAL 2:	\$ 15.000.000
INTERES CORRIENTE	\$1.106.931
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2021 hasta el 30/04/2023)	\$ 7.875.000
CAPITAL 3:	\$12.000.000
INTERES CORRIENTE	\$863.300
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2021 hasta el 30/04/2023)	\$ 10.200.000
AGENCIAS EN DERECHO 5%	\$ 1.965.000,00
TOTAL CAPITAL 1, 2 Y 3	\$84.468.729

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses corrientes y moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$23.100.000			
INTERESES CORRIENTES	Estos no se ordenaron en el mandamiento de pago como tampoco en el auto de seguir adelante con la ejecución. Solamente se causaron intereses moratorios, tal como se observa en la letra de cambio aportada por la parte demandante.			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 13/08/2021 hasta el 30/04/2023) tal como lo señala la Superintendencia Financiera	ago-21	23.100.000	1,94%	283.822
	sep-21	23.100.000	1,94%	448.140
	oct-21	23.100.000	2,01%	464.310
	nov-21	23.100.000	2,01%	464.310
	dic-21	23.100.000	2,01%	464.310
	ene-22	23.100.000	2,04%	471.240
	feb-22	23.100.000	2,12%	489.720
	mar-22	23.100.000	2,14%	494.340
	abr-22	23.100.000	2,21%	510.510
	may-22	23.100.000	2,29%	528.990
	jun-22	23.100.000	2,38%	549.780
	jul-22	23.100.000	2,49%	575.190
	ago-22	23.100.000	2,61%	602.910
	sep-22	23.100.000	2,77%	639.870
	oct-22	23.100.000	2,91%	672.210
	nov-22	23.100.000	3,05%	704.550
	dic. 22	23.100.000	2,93%	676.830
	ene-23	23.100.000	3,04%	702.240
	feb-23	23.100.000	3,16%	729.960
	mar-23	23.100.000	3,26%	753.060
abr-23	23.100.000	3,92%	905.520	
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$12.131.812
TOTAL CAPITAL mas INTERESES MORATORIOS 1	\$ 35.231.812			
CAPITAL 2:	\$ 15.000.000			
INTERESES CORRIENTES	Estos no se ordenaron en el mandamiento de pago como tampoco en el auto de seguir adelante con la ejecución. Solamente se causaron intereses moratorios, tal como se observa en la letra de cambio aportada por la parte demandante.			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 13/08/2021 hasta el 30/04/2023) tal como lo señala la Superintendencia Financiera	ago-21	15.000.000	1,94%	174.600
	sep-21	15.000.000	1,94%	291.000
	oct-21	15.000.000	2,01%	301.500
	nov-21	15.000.000	2,01%	301.500
	dic-21	15.000.000	2,01%	301.500
	ene-22	15.000.000	2,04%	306.000
	feb-22	15.000.000	2,12%	318.000
	mar-22	15.000.000	2,14%	321.000

	abr-22	15.000.000	2,21%	331.500
	may-22	15.000.000	2,29%	343.500
	jun-22	15.000.000	2,38%	357.000
	jul-22	15.000.000	2,49%	373.500
	ago-22	15.000.000	2,61%	391.500
	sep-22	15.000.000	2,77%	415.500
	oct-22	15.000.000	2,91%	436.500
	nov-22	15.000.000	3,05%	457.500
	dic. 22	15.000.000	2,93%	439.500
	ene-23	15.000.000	3,04%	456.000
	feb-23	15.000.000	3,16%	474.000
	mar-23	15.000.000	3,26%	489.000
	abr-23	15.000.000	3,92%	588.000
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$7.868.100
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS 2	\$22.868.100			
CAPITAL 3:	\$12.000.000			
INTERESES CORRIENTES	Estos no se ordenaron en el mandamiento de pago como tampoco en el auto de seguir adelante con la ejecución. Solamente se causaron intereses moratorios, tal como se observa en la letra de cambio aportada por la parte demandante.			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 13/08/2021 hasta el 30/04/2023) tal como lo señala la Superintendencia Financiera	ago-21	12.000.000	1,94%	139.680
	sep-21	12.000.000	1,94%	232.800
	oct-21	12.000.000	2,01%	241.200
	nov-21	12.000.000	2,01%	241.200
	dic-21	12.000.000	2,01%	241.200
	ene-22	12.000.000	2,04%	244.800
	feb-22	12.000.000	2,12%	254.400
	mar-22	12.000.000	2,14%	256.800
	abr-22	12.000.000	2,21%	265.200
	may-22	12.000.000	2,29%	274.800
	jun-22	12.000.000	2,38%	285.600
	jul-22	12.000.000	2,49%	298.800
	ago-22	12.000.000	2,61%	313.200
	sep-22	12.000.000	2,77%	332.400
	oct-22	12.000.000	2,91%	349.200
	nov-22	12.000.000	3,05%	366.000
	dic. 22	12.000.000	2,93%	351.600
	ene-23	12.000.000	3,04%	364.800
	feb-23	12.000.000	3,16%	379.200
	mar-23	12.000.000	3,26%	391.200
abr-23	12.000.000	3,92%	470.400	

					TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$6.294.480
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS 3					\$ \$ 18.294.480
CONSTAS (AGENCIAS EN DERECHO 5%)					\$ 1.965.000
GRAN TOTAL (capital 1+2+3, intereses, moratorios y COSTAS)					\$78.359.392

TOTAL CAPITAL 1 + CAPITAL 2 + CAPITAL 3 Y MAS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS a 30 de Abril de 2023: \$ \$78.359.392

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios, y costas aprobadas con corte al **30 de Abril de 2023**, equivale a **\$78.359.392 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$78.359.392) M/CTE**, por concepto de capital más los intereses moratorios y costas aprobadas, con corte al 30 de Abril de 2023, inclusive.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b403ce6d1dcc7a6585786a5b4b5c877178b9c45cad56998d10df1942f6da3a**

Documento generado en 09/05/2023 01:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>